



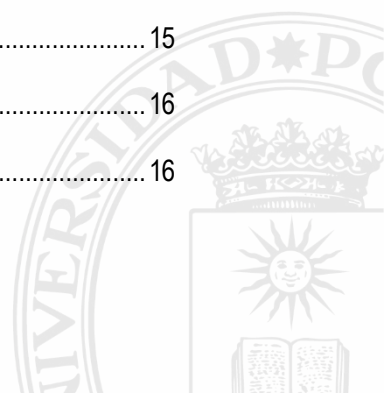
UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

NORMATIVA DE MATRICULACIÓN CURSO 2026-2027

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de junio de 2026)

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2. Condición de estudiante	2
TÍTULO I. MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO	3
Capítulo 1. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA	3
Artículo 3. Requisitos previos para formalizar matrícula	3
Artículo 4. Marco general	3
Artículo 5. Condiciones de matrícula	4
Artículo 6. Periodos de matriculación.....	5
Artículo 7. Precios aplicables a la matrícula	6
Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones.	7
TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES	9
Capítulo 2. REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM	9
Artículo 9. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado	9
Artículo 10. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario.....	9
Capítulo 3. PAGOS Y PLAZOS	10
Artículo 11. Disposición General	10
Artículo 12. Plazos y Pagos.....	10
Artículo 13. Abono Cautelar por becas.....	11
Capítulo 4. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA Y ANULACIÓN.....	12
Artículo 14. Modificación de matrícula	12
Artículo 15. Anulación de matrícula a instancia del/la estudiante	13
Artículo 16. Anulación de matrícula de oficio	14
Artículo 17. Consecuencias por impago	15
Capítulo 5. AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES	16
Artículo 18. Autorización a terceras personas y a la UPM.....	16



Artículo 19. Certificaciones	16
Artículo 20. Protección de datos de carácter personal.....	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	17
DISPOSICIÓN FINAL	17



PREÁMBULO

Los Estatutos de la UPM aprobados por Decreto 84/2025, de 22 de octubre, determinan en el artículo 131, respecto de la matriculación, que la aplicación de las normas de matrícula de cada curso académico se aprobará y publicará por el Consejo de Gobierno. Al efecto de cumplir el citado precepto se presenta para su aprobación la Normativa de Matriculación para el curso académico 2026-2027.



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente normativa es la regulación de los procedimientos que se deben seguir para la matriculación de estudiantes en cualquiera de las titulaciones oficiales impartidas en la UPM en Planes de Estudios de titulaciones de Grado y de Máster Universitario reguladas por R.D. 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (Anexo I y II).

Artículo 2. Condición de estudiante

La condición de estudiante se adquiere con la matriculación y se considera estudiante de una asignatura al que está matriculado/a en ella. Para que un/una estudiante pueda ser evaluado/a de una asignatura, debe haber estado matriculado/a en ella durante el periodo en el que se haya impartido dicha asignatura, con independencia de otros requisitos adicionales para la evaluación recogidos en cualquier Normativa de la UPM.

2.1 Finalización de los estudios universitarios y pérdida de la condición de estudiante de la UPM.

Se considerará que un/a estudiante ha finalizado sus estudios en la UPM cuando haya superado la totalidad de los créditos exigidos en su plan de estudios y haya obtenido las calificaciones definitivas que le habilitan para la expedición del título correspondiente.

A partir de ese momento, si el/la estudiante no se encuentra matriculado/a en otros estudios, dejará de ostentar tal condición en la UPM. No obstante, podrá mantener una vinculación con la Universidad para la realización de los trámites administrativos necesarios para la expedición del título o en aquellos casos previstos en la normativa aplicable.

Las notificaciones al estudiantado se realizarán electrónicamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de Notificación Electrónica aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM en su sesión de 21 de julio de 2022.



TÍTULO I. MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

Capítulo 1. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 3. Requisitos previos para formalizar matrícula

Para poder formalizar matrícula, los/las estudiantes de nuevo ingreso en estudios oficiales de Grado o Máster Universitario deberán estar incluidos/as en las correspondientes relaciones de admitidos/as, elaboradas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los/las estudiantes que ya hubieran comenzado estudios en la UPM podrán formalizar matrícula siempre que se encuentren al corriente de los pagos y cumplan con la Normativa de Permanencia.

La matrícula se realizará mediante el proceso de automatrícula o, en su caso, en la Secretaría del Centro, dentro de las fechas, aprobadas en Consejo de Gobierno cada curso académico, incluidas en el Anexo III

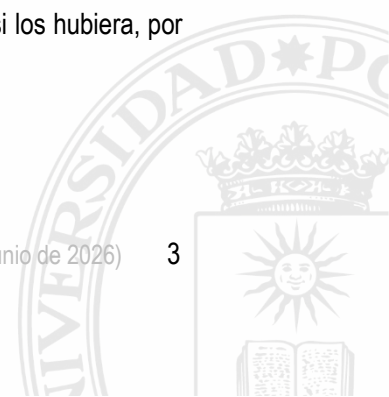
La formalización de la matrícula en un Centro de la UPM supondrá, en todo caso, el conocimiento y la aceptación por parte del/la estudiante de cuanto figura en esta Normativa, en el Plan Anual Docente de su titulación de Grado o de Máster y en la restante documentación aneja y necesaria, así como la toma de conciencia de los perjuicios que le puede acarrear su incumplimiento.

La matriculación implica la obligatoriedad del pago de los seguros correspondientes.

Artículo 4. Marco general

4.1 La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones oficiales de Grado o Máster dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado/a en dos ocasiones, la convocatoria ordinaria que corresponda al periodo de docencia en el que se imparta dicha asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula.

4.2 El ejercicio del derecho de matrícula establecido en esta Normativa no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus planes de estudios, ni dará derecho a la devolución de las tasas o precios públicos correspondientes a las asignaturas en que se hubiese matriculado y de las que no haya podido ser evaluado/a por no haber aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas consideradas prerequisites, si los hubiera, por el correspondiente Plan de Estudios.



Artículo 5. Condiciones de matrícula

5.1 El estudiantado que desee cursar estudios oficiales de Grado o Máster realizará matrícula anual.

5.2 La matrícula en la UPM se realiza por Automatricula en los plazos que se publican en el Anexo III. El proceso de Automatricula se hace con la cuenta de dominio único @alumnos.upm.es.

5.3 El pago de la matrícula completa, o del primer recibo, según la modalidad de pago por la que se opte entre las recogidas en el artículo 12 de esta normativa, será considerado como requisito imprescindible para la formalización de la matrícula.

5.4 Se establece un mínimo de 12 créditos ECTS a matricular anualmente, tanto en estudios de Grado como en estudios de Máster, salvo aquellos/as estudiantes a los que les reste para terminar sus estudios un número menor de créditos.

5.5 Se considerará que el/la estudiante cursa estudios a tiempo parcial cuando los créditos matriculados en el curso no superen los 30 ECTS.

5.6 No se establece ningún límite al número máximo de créditos a matricular.

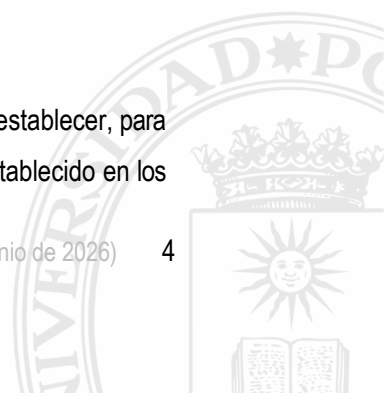
5.7 Con carácter general para todos los casos de matrícula en las titulaciones oficiales de Grado que oferta la UPM, para poder formalizar la matrícula en asignaturas de un determinado curso, el/la estudiante estará obligado/a a matricularse en aquellas asignaturas básicas y obligatorias no superadas de cursos anteriores y que no hubiesen sido matriculadas dentro del mismo curso académico, salvo la asignatura obligatoria de Inglés.

5.8 El apartado 5.7 no será de obligado cumplimiento cuando el/la estudiante realice un programa de movilidad nacional o internacional, previa justificación motivada por el/la responsable del programa de movilidad correspondiente. En ningún caso esta excepción podrá contravenir lo dispuesto en las normas que regulen la movilidad de la UPM o de la Escuela/Facultad.

5.9 En el caso de estudiantes de movilidad nacional o internacional, podrán realizarse modificaciones en su matrícula, fuera de los periodos oficiales de matrícula. Estas modificaciones deberán estar debidamente justificadas y motivadas por el/la responsable del programa de movilidad correspondiente.

5.10 La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente. El número mínimo de créditos a matricular en cada ocasión será de 3 ECTS.

5.11 En el caso de estudios oficiales de Máster, el Centro responsable del programa podrá establecer, para los/las estudiantes de nuevo ingreso, un plan de matrícula personalizado, conforme a lo establecido en los



propios planes de estudio verificados, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada al programa.

5.12 Los/las estudiantes admitidos/as en un Máster Universitario sin haber finalizado un Grado, podrán formalizar matrícula anual en el Máster en las mismas condiciones que el resto de estudiantes. En cualquier caso, aunque se permite la matriculación del TFM de forma previa a la obtención del título de Grado, un/una estudiante no podrá ser evaluado/a de dicho TFM en tanto no haya obtenido el título de Grado.

5.13 En el caso de estudiantes admitidos/as en un Máster Universitario sin haber finalizado un Grado, se recomienda la matriculación de todos los créditos pendientes de la titulación de Grado que le proporciona acceso al Máster.

5.14 Para el estudiantado beneficiario de becas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, MEFPD, y otros Organismos oficiales, se recomienda consultar el Anexo IV de esta normativa.

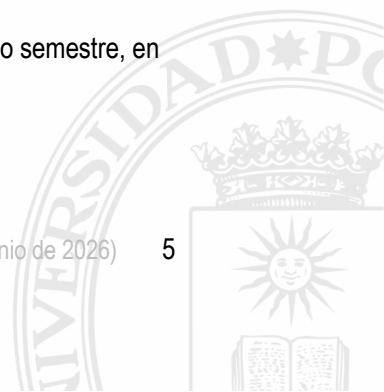
Artículo 6. Periodos de matriculación

6.1 La Universidad Politécnica de Madrid establecerá tres periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Grado y Máster. Las fechas correspondientes a cada uno de estos periodos de matrícula, aprobadas por Consejo de Gobierno, se recogen en el Anexo III y serán publicadas en la página web institucional de la Universidad, en el calendario escolar de la UPM.

- a) **Periodo ordinario de matrícula (anual):** En este periodo de matriculación el estudiantado de títulos oficiales de Grado o Máster se matriculará de todas las asignaturas que deseen cursar el siguiente curso académico: semestrales con docencia en primer o segundo semestre, anuales o indefinidas.
- b) **Periodo extraordinario de ampliación de matrícula:** se desarrollará una vez finalizado el primer semestre académico.

En este periodo extraordinario de ampliación de matrícula el/la estudiante podrá realizar ampliación de matrícula únicamente para:

- Estudios oficiales con admisión en el segundo semestre.
- Asignaturas con docencia duplicada. Sólo en el caso de que el/la estudiante la haya cursado en el primer semestre y no la haya superado.
- Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.
- Prácticas académicas externas curriculares.
- La asignatura obligatoria de Inglés, si la asignatura se imparte en el segundo semestre, en caso de disponer de la acreditación necesaria correspondiente.



- Además, se podrá ampliar hasta un máximo de 12 ECTS de asignaturas del segundo semestre, siempre que no entre en conflicto con el artículo 5 de la presente Normativa
- c) **Periodo de desmatriculación:** el/la estudiante podrá desmatricular hasta un máximo de 12 ECTS de asignaturas correspondientes al segundo semestre con devolución del 100% del precio de dichas asignaturas, y siempre que no entre en conflicto con el artículo 5 de la presente Normativa.

En atención a la singularidad del TFG/TFM estas materias no se podrán desmatricular.

6.2 Fuera de los periodos establecidos en el Anexo III sólo estará permitida la matriculación de las prácticas académicas externas curriculares o las modificaciones de matrícula asociadas a programas de movilidad y debidamente justificadas por el/la responsable del Programa de Movilidad correspondiente.

Asimismo, en el caso de los/las estudiantes a los que se les modifique su matrícula por alguna de las causas justificadas contempladas en el artículo 14, si dicha modificación implica una reducción en el número de ECTS matriculados, podrán ampliar su matrícula en tantos créditos como les hayan sido cancelados por esa circunstancia concreta.

6.3 Las titulaciones oficiales ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

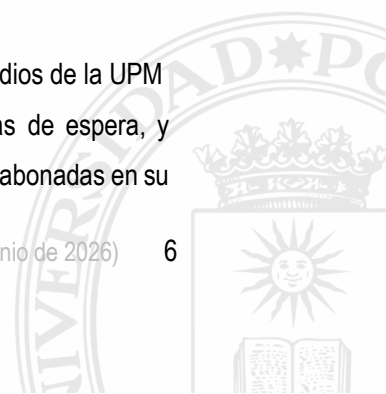
Artículo 7. Precios aplicables a la matrícula

7.1 Serán de aplicación los precios públicos que establezca la Comunidad de Madrid (CAM) en el Decreto por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas para el curso académico correspondiente.

7.2 En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará cuando el/la estudiante se matricule de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supere la cantidad mínima

7.3 Respecto al Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster, en caso de que el/la estudiante no haya podido superarlas en un curso académico, los precios a pagar en el siguiente curso académico serán los correspondientes al 25% del precio en la primera matrícula del Decreto de Precios Públicos de la CAM, lo que le dará derecho a una única convocatoria de examen sin perjuicio del resto de derechos que se adquieren al matricularse de dicha asignatura.

7.4 En el caso de estudiantes de Grado de nuevo ingreso admitidos/as inicialmente en estudios de la UPM que resulten adjudicatarios/as de plazas vacantes tras la resolución de recursos y listas de espera, y formalicen matrícula en una nueva titulación de la UPM, se les compensarán las cantidades abonadas en su



matrícula inicial tras la anulación de la primera matrícula realizada, debiendo solicitar la compensación por la Sede electrónica de la UPM, dirigida a la Secretaría de Alumnos del Centro en el que formalizó su primera matrícula, donde se tramitará la solicitud correspondiente.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones.

8.1 A tenor de lo dispuesto en el Decreto correspondiente por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, tendrán derecho a la exención total de tasas académicas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario y solo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes, los siguientes colectivos:

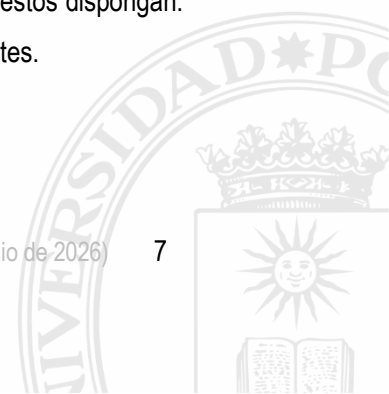
- Víctimas del Terrorismo
- Personas con Discapacidad
- Víctimas de Violencia de Género
- Participantes en Operaciones de Paz y Seguridad
- Personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital

8.2 Tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos por crédito, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de Grado en la UPM, los/las estudiantes que inicien estudios universitarios y acrediten haber obtenido:

- a) Matrícula de honor en la calificación final del segundo curso de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior.
- b) Premio extraordinario de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior.
- c) Medalla en olimpiadas académicas acreditadas de ámbito nacional o internacional.

8.3 Según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás legislación vigente y concordante se aplicará la correspondiente bonificación o exención por familia numerosa. Las familias numerosas clasificadas como “categoría general” y “categoría especial” tendrán una exención de los precios públicos del 50% y del 100% respectivamente. En todo caso, abonarán íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

8.4 Quedará exento de los precios públicos el estudiantado procedente de universidades extranjeras en el programa Erasmus y el estudiantado procedente de otras universidades españolas en el programa SICUE, siempre y cuando las materias cursadas se ajusten al respectivo convenio y la normativa reguladora así lo disponga. Con respecto a otros programas o convenios de intercambio se aplicará lo que éstos dispongan. En todo caso, el/la estudiante abonará íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.



8.5 La obtención de una o varias matrículas de honor durante un curso académico dará derecho al estudiante, en la matrícula del siguiente curso académico en el que se matricule, y para los mismos estudios, a una bonificación en el importe de su matrícula equivalente al precio en primera matrícula de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura en la que se haya obtenido la Matrícula de Honor.

En el caso de estudiantes de Grado de la UPM que, una vez finalizado el Grado, continúen estudios en la Universidad Politécnica de Madrid en cualquier título oficial de Máster, la obtención de una o varias matrículas de honor en los estudios del último año de Grado le dará derecho a una bonificación en el importe de la matrícula de Máster del siguiente curso académico que el/la estudiante formalice tras la obtención de la Matrícula de Honor, deduciendo del precio total de esa matrícula una cantidad igual a la suma de los créditos correspondientes a las asignaturas de Grado en las que haya obtenido las matrículas de honor, multiplicada por el precio del ECTS para primera matrícula de Grado, recogido en el Decreto de Precios Públicos de la CAM.

En el caso de que la siguiente matrícula que formalice el/la estudiante no sea en el curso académico inmediatamente posterior a la obtención de la Matrícula de Honor, deberá solicitar a la Vicerrectora de Estudiantes, Empleabilidad y Extensión Universitaria a través de la Sede electrónica de la UPM la aplicación de la bonificación correspondiente.

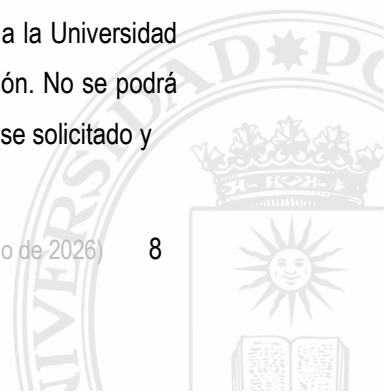
Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. Estas bonificaciones serán incompatibles con la obtención de becas y ayudas al estudio que conlleven la exención del pago del precio público correspondiente.

8.6 En becas distintas a las del Ministerio competente en Educación, se estará a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. En todo caso, el derecho a demorar el pago hasta la concesión de beca, o el no cobro cuando los/las estudiantes ya son becarios/as, solo se llevará a cabo si la propia convocatoria contempla la compensación a favor de la UPM.

8.7 El estudiantado con derecho a cualquier exención o bonificación en la matrícula deberá tener vigente el documento que acredite dicha bonificación o exención en el momento de formalización de la misma o al inicio del curso académico, según el Calendario Escolar.

8.8 Los/las estudiantes admitidos/as en estudios oficiales con admisión en el segundo semestre deberán tener la condición que aleguen (bonificación o exención) y acreditarlo al inicio del semestre.

8.9 En el caso de que la expedición de un documento válido según los dos apartados anteriores se produzca con posterioridad al acto de formalización de la matrícula, el interesado/a deberá remitirlo a la Universidad dentro de ese mismo curso académico si desea que se le aplique la exención o bonificación. No se podrá aplicar una bonificación o exención de cursos anteriores cuando el/la estudiante no lo hubiese solicitado y



acreditado en el curso correspondiente ningún caso se podrá aplicar bonificación o exención de cursos anteriores cuando el/la estudiante no lo hubiese solicitado y acreditado en el curso correspondiente.

8.10 Si en un/a mismo/a estudiante concurren dos o más causas que le conceden el derecho a exención parcial o total de precios públicos, se le eximirá del abono de los precios públicos por matriculación hasta una cifra que como máximo podrá suponer el total de los mismos, sin que por el derecho sobrante pueda reivindicar compensación alguna.

Sin perjuicio de la aplicación de las exenciones que procedan, deberán abonarse las tasas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo 2. REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM

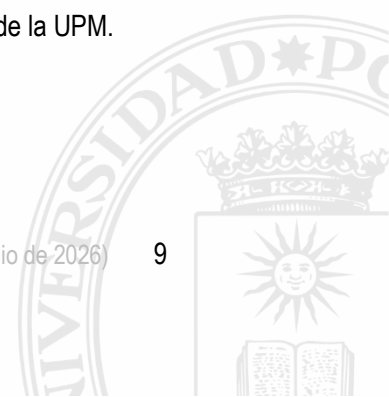
Artículo 9. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado

En las titulaciones oficiales de Grado, para que un/una estudiante pueda solicitar la expedición por la UPM del título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en dicha titulación y en la UPM, al menos, un 40% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

Artículo 10. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario

10.1 Como norma general en las titulaciones oficiales de Máster Universitario, para que un/una estudiante pueda solicitar la expedición por la UPM del título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en dicha titulación de Máster dentro de la UPM al menos el 50% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

10.2 No obstante el punto anterior, para aquellas titulaciones de Máster Universitario que se implanten en la UPM en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y que conduzcan a dobles títulos o a títulos conjuntos, se podrán especificar otros requisitos sobre el número mínimo de créditos a superar en esta Universidad Politécnica de Madrid en los convenios que se suscriban a tal efecto con dichas instituciones, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la UPM.



Capítulo 3. PAGOS Y PLAZOS

Artículo 11. Disposición General

11.1 Cuando el/la estudiante formalice su matrícula por Automatricula, la Universidad Politécnica de Madrid consultará y/o verificará, a través de los procedimientos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de circunstancias personales y de residencia necesarios para el establecimiento de los precios de matrícula. En caso de oposición a la consulta de intermediación de datos por el/la interesado/a, no se aplicarán las exenciones o bonificaciones que el/la estudiante pretenda alegar para el cálculo del precio de los precios públicos de la matrícula. En caso de que posteriormente desee que se le apliquen, deberá adjuntar en la Sede Electrónica de la UPM (Aportación de documentación para la matrícula) los documentos necesarios para acreditar dichas circunstancias personales o de residencia hasta la fecha máxima indicada en las normas de matrícula del curso correspondiente.

11.2 La carta de pago generada en la matriculación podrá ser modificada por el Centro tras la revisión de la documentación aportada por otras administraciones públicas o por el/la estudiante.

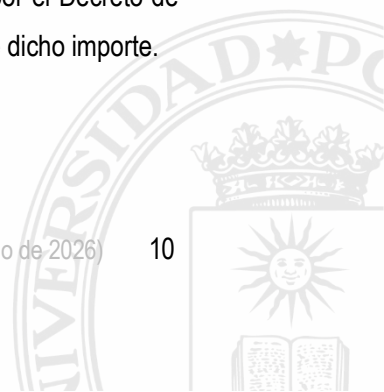
Artículo 12. Plazos y Pagos

12.1 El/la estudiante podrá optar entre el pago único o el pago fraccionado. El número de plazos puede variar en función de la fecha de matrícula. Los plazos concretos se publicarán cada curso académico en las normas de matrícula.

Durante el proceso de Automatricula, los/as estudiantes que opten por el pago único, deberán elegir entre los siguientes métodos de pago: tarjeta, transferencia bancaria o Bizum.

Quienes opten por el pago fraccionado deberán abonar el primer plazo mediante tarjeta, transferencia bancaria o Bizum. Para el resto de los plazos, el/la estudiante podrán elegir también la domiciliación bancaria. Además, una vez formalizada la matrícula, podrá modificar la modalidad de pago de los siguientes plazos a través del gestor de recibos que se le habilita finalizado el proceso de matrícula.

Únicamente en el caso de estudiantes que deban formalizar matrícula por Secretaría de Alumnos de su Centro fuera de los plazos en los que está abierta Automatricula, si optan por pago único deberán hacerlo mediante recibo bancario, y en caso de optar por pago fraccionado se podrá realizar mediante recibo bancario o domiciliación bancaria. Cuando el importe del recibo se inferior al precio mínimo fijado por el Decreto de Precios Públicos de la CAM de cada curso académico, no se admitirá el fraccionamiento de dicho importe.



Cuando la modalidad de pago sea mediante recibo bancario, será necesario que el/la estudiante suba el justificante de abono a través del procedimiento habilitado en Sede para subir documentación asociada al proceso de matrícula que se le ha activado después de matricularse

12.2 En la opción de pago mediante domiciliación bancaria, la primera vez que domicilie el pago o cuando cambie el número de cuenta, el/la estudiante tiene la obligación de subir a través del procedimiento habilitado en Sede para subir documentación asociada al proceso de matrícula que se le ha activado después de matricularse, el documento de domiciliación bancaria (SEPA), debidamente firmado por el/la titular de la cuenta, antes del 15 de septiembre. El incumplimiento de dicha obligación conllevará la modificación, por parte de la universidad, de la forma de pago a plazo único mediante recibo bancario.

12.3 Los/las estudiantes admitidos/as en los programas de Máster oficiales deberán consolidar la plaza abonando un adelanto de la matrícula (prematrícula) cuya cuantía será establecida cada curso académico. Dicho adelanto se retraerá del precio total de la matrícula cuando esta se formalice en los periodos establecidos en el Anexo III de la normativa de matriculación. En el caso de que la matrícula no se formalice, el/la estudiante perderá el derecho a reclamar el reintegro de la cantidad adelantada salvo en el caso de que matricule finalmente en otro Máster de la UPM.

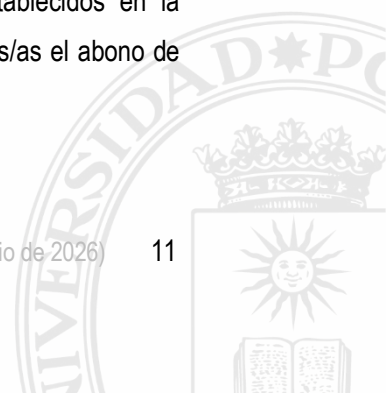
Aquellas personas que tengan exención total de matrícula por ser miembro de familia numerosa, becario/a, etc. deberán realizar el adelanto, que posteriormente será reintegrado en el momento en el que se formalice la matrícula y se aporte la documentación correspondiente.

El/la estudiante dispondrá de un plazo de **10 días hábiles** a partir del día siguiente en el que se publiquen las listas de admitidos/as en cada convocatoria para realizar el abono del adelanto (prematrícula). Pasado este periodo sin que se haya realizado la prematrícula, el/la estudiante perderá la plaza, que quedará disponible para otro/a estudiante.

Las fechas de publicación de las listas de admisión en los diferentes periodos, así como los plazos para formalizar las plazas se publicarán en la página oficial de estudios de Máster de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 13. Abono Cautelar por becas

A tenor de la legislación vigente, y para evitar retrasos injustificados en el abono de las tasas o precios públicos de matrícula, en aquellos casos en que, por parte de quienes desean solicitar beca simultáneamente con la formalización de su matrícula, se incumpliesen los requisitos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria, la Universidad requerirá cautelarmente a los/las interesados/as el abono de las tasas o precios públicos.



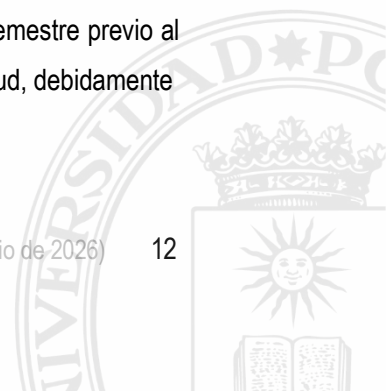
Capítulo 4. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA Y ANULACIÓN

Artículo 14. Modificación de matrícula

14.1 Fuera del periodo extraordinario de ampliación de matrícula o del periodo de desmatriculación, según se recoge en el Artículo 6, la matrícula no podrá modificarse. De forma excepcional, se podrá modificar a través de la Secretaría de Estudiantes del Centro, en los siguientes casos tasados:

- a) En materias retiradas de la oferta docente del Centro, por no contar con el número mínimo exigible de estudiantes matriculados/as o no adjudicadas finalmente al estudiante por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles. El número mínimo exigible de estudiantes, en caso de existir, debe ser fijado por la Comisión de Ordenación Académica de Centro con anterioridad al comienzo del curso.
- b) Cuando se trate de estudiantes cursando estudios en un Programa de Movilidad en régimen de intercambio. Las causas para modificar la matrícula en este supuesto deberán estar debidamente justificadas por el/la responsable del Programa de Intercambio.
- c) Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.
- d) Cuando se produzcan modificaciones significativas en el desarrollo de la Programación Docente de una asignatura matriculada, reconocidas por la Comisión de Ordenación Académica.
- e) Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular no previstas al inicio del curso.
- f) Cuando el/la estudiante acredite Resolución de Reconocimiento de Créditos de asignaturas siempre que las que las sustituyan tengan como máximo, los mismos créditos.
- g) Cuando el/la estudiante sea elegido Delegado/a de Centro o de Universidad Politécnica de Madrid.
- h) Cuando, en el plazo oficial de matrícula, el/la estudiante no disponga de su calificación por causa no imputable al mismo y se haya matriculado en asignaturas que resulten superadas.
- i) Cuando se trate de cambios de especialidad/itinerario solicitados por el/la estudiante antes de finalizar las clases del primer semestre, y sea autorizado debidamente por el Centro. La modificación de la matrícula, que solo afectará a asignaturas del segundo semestre, se hará únicamente durante el periodo extraordinario de ampliación de matrícula.
- j) Cuando el plan de estudios establezca un bloque de prácticas académicas/asignaturas optativas, y el/la estudiante no haya podido obtener una práctica académica externa curricular para el curso académico correspondiente podrá solicitar, ampliación de matrícula con asignaturas optativas del segundo semestre únicamente del bloque de prácticas académicas/asignaturas optativas.

14.2 En caso de situación muy grave sobrevenida del/la estudiante, que impida la continuidad de los estudios, y debidamente acreditada, podrá solicitar la cancelación de todas las asignaturas de un semestre previo al comienzo de la convocatoria ordinaria de dicho semestre. Para ello deberá presentar solicitud, debidamente



registrada y dirigida a la Vicerrectora de Estudiantes, Empleabilidad y Extensión Universitaria, por vía telemática a través del [Portal de Trámites y Solicitudes](https://tramitesestudiantes.upm.es) habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>.

14.3 Una vez iniciado el periodo de exámenes del primer y segundo semestre según indica el calendario escolar, se denegará cualquier solicitud de modificación del semestre correspondiente.

14.4 En atención a la singularidad del TFG/TFM, las matrículas de estas materias no se podrán cancelar.

Artículo 15. Anulación de matrícula a instancia del/la estudiante

15.1 Los/las estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación completa de la matrícula que hayan formalizado, con causa justificada, en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 15 de septiembre a través del [Portal de Trámites y Solicitudes](https://tramitesestudiantes.upm.es). Aquellos/as estudiantes que hayan sido admitidos/as a estudios de Máster Universitario en el segundo semestre del curso académico y hayan formalizado su matrícula en el periodo extraordinario, podrán solicitar anulación de su matrícula en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 15 de febrero.

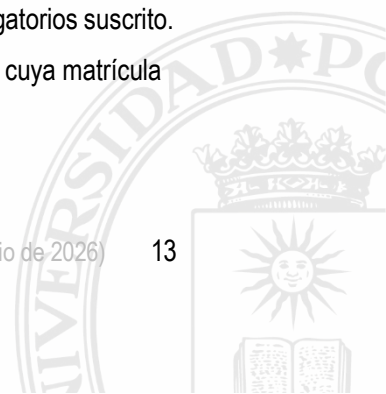
15.2 Cuando un/una estudiante de nuevo ingreso acredite haber formalizado matrícula en otra Universidad pública tras ser admitido/a por el proceso de lista de espera antes del 30 de septiembre del curso correspondiente, podrá solicitar la anulación por este supuesto hasta el 10 de octubre. En este caso, procederá la devolución del importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro obligatorio suscrito.

15.3 La anulación afectará a todas las asignaturas cuya matriculación se haya formalizado. La anulación de matrícula supondrá la paralización del trámite derivado de la solicitud de beca, en su caso, o la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

15.4 En caso de denegación de visado de estudiantes extranjeros, debidamente acreditada, se anulará la matrícula con devolución de los precios públicos abonados.

15.5 Sin perjuicio de otros efectos establecidos en la legislación vigente, como consecuencia de la anulación a instancia del/la estudiante con causa justificada y siempre que lo haya solicitado dentro de los plazos señalados en el apartado 15.1:

- a) Se devolverá el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro de los obligatorios suscrito.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, no se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada.



- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al/la estudiante como si no hubiera estado matriculado/a durante el curso correspondiente y por tanto sólo se le aplicará penalización económica derivada de matriculaciones anteriores, en su caso.

15.6 Fuera del plazo establecido en el apartado 15.1, únicamente podrá solicitarse anulación de matrícula en caso de situación muy grave sobrevenida del/la estudiante, que impida la continuidad de los estudios, y debidamente acreditada. Para ello deberá presentar solicitud, debidamente registrada y dirigida a la Vicerrectora de Estudiantes, Empleabilidad y Extensión Universitaria, por vía telemática en el [Portal de Trámites y Solicitudes](https://tramitesestudiantes.upm.es) habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>.

15.7 Una vez iniciado el periodo de exámenes del primer semestre según indica el calendario escolar se denegará cualquier solicitud de anulación de matrícula completa.

15.8 El estudiantado que haya accedido durante el curso académico correspondiente a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, y no haya formalizado matrícula en los plazos establecidos o solicite anulación en plazo por causa justificada y le sea concedida, perderá la plaza asignada. En caso de estar interesado/a en seguir posteriormente dichos estudios, deberá solicitar plaza de nuevo.

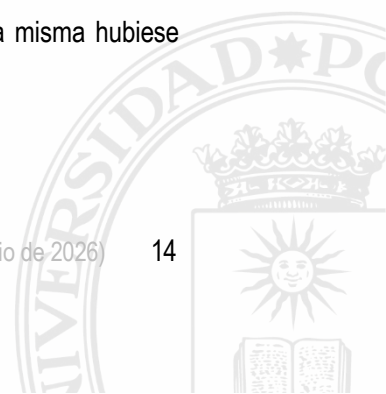
Artículo 16. Anulación de matrícula de oficio

16.1 La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el/la estudiante, y en los plazos establecidos supondrá la anulación de oficio de la matrícula formalizada.

16.2 En el caso del estudiantado procedente de sistemas educativos extranjeros que haya sido admitido con una acreditación provisional, se procederá a la retirada de la plaza asignada cuando la calificación definitiva de admisión, reflejada en la acreditación definitiva expedida por la UNED, resulte inferior a la nota del último estudiante admitido en el Grado en el que se haya matriculado, o bien cuando el/la estudiante no obtenga una resolución favorable de la homologación de su título de bachillerato.

16.3 En el caso de estudiantes que ya se encuentren cursando un Grado Universitario y sean admitidos en otro Grado, cursando ambos estudios sin haber solicitado simultaneidad, se procederá a la retirada de la plaza correspondiente al último Grado en el que hayan sido admitidos.

Como consecuencia de ello perderán la condición de estudiante en el correspondiente estudio de Grado, procediéndose a la anulación de la matrícula y a cuantas actuaciones subsiguientes a la misma hubiese llevado a cabo.



16.4 A aquellos/as estudiantes admitidos/as en un Máster Universitario, matriculados/as en el periodo ordinario del curso académico correspondiente, y que tengan pendiente entrega de documentación para consolidar dicha admisión, les será anulada su admisión y matrícula de oficio si antes del 30 de septiembre de ese curso académico no se ha hecho entrega de la citada documentación (15 de marzo para los matriculados/as en el periodo extraordinario de matrícula). En caso de estar interesados/as en seguir posteriormente estos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

Artículo 17. Consecuencias por impago

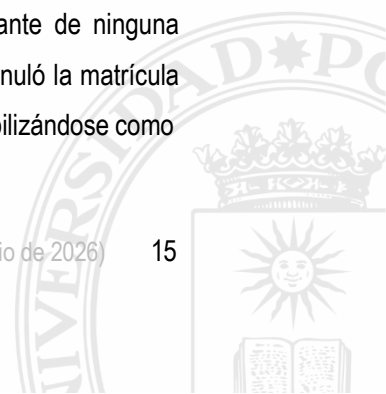
17.1 El pago de los precios públicos correspondientes es exigible como condición necesaria para que la Universidad Politécnica de Madrid proceda a la prestación de los servicios otorgados al estudiante a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la matrícula y/o de la incorporación de los créditos reconocidos.

En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por impago, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado.

No obstante, si el/la estudiante abonase las cantidades pendientes de pago antes de los cinco días hábiles previos a la fecha de comienzo de exámenes de las convocatorias ordinaria o extraordinaria, en su caso, de acuerdo con el calendario académico oficial del curso correspondiente, se producirá la rehabilitación de la matrícula, para lo cual deberá acreditar en ese mismo plazo en la Secretaría del Centro la efectiva realización del pago. La rehabilitación en este plazo permitirá al estudiante presentarse a los exámenes de la convocatoria correspondiente.

17.2 Sin perjuicio de otros efectos que la legislación vigente atribuya al impago de matrícula, como consecuencia de la anulación de oficio por esta causa:

- a) El/la estudiante perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el periodo de adeudo.
- b) Cuando un/una estudiante cuya matrícula haya sido anulada por impago desee volver a matricularse en un curso posterior, deberá proceder al pago de las cantidades pendientes de pago junto con los intereses devengados. Esta condición será requisito indispensable para poder formalizar una nueva matrícula, pero no dará derecho a la incorporación al expediente del/la estudiante de ninguna calificación correspondiente a asignaturas matriculadas en el curso en el que se anuló la matrícula por impago, que se considerarán como no presentadas a todos los efectos, y contabilizándose como



matriculadas a efectos de la aplicación de la penalización económica correspondiente a segundas y posteriores matrículas.

- c) En consecuencia, a efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, en caso de que el/la estudiante desee continuar estudios en la UPM, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.
- d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, y tuviesen la matrícula anulada por impago, caso de estar interesados/as en seguir posteriormente los mismos o diferentes estudios en la UPM, deberán solicitar plaza de nuevo. Para poder materializar la matrícula deberán abonar previamente la deuda pendiente.
- e) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente. La UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.
- f) Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán títulos, certificaciones ni las notas informativas reguladas en el artículo 19.

En el caso de estudiantes con matrícula rehabilitada por pago, se recuperarán estos derechos. Los/las estudiantes que satisfagan las cantidades pendientes de pago fuera del plazo del artículo 17.2 recuperarán también estos derechos, pero no la rehabilitación de las convocatorias de examen que hayan tenido lugar mientras el/la estudiante tuviera su matrícula anulada por impago.

Capítulo 5. AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES

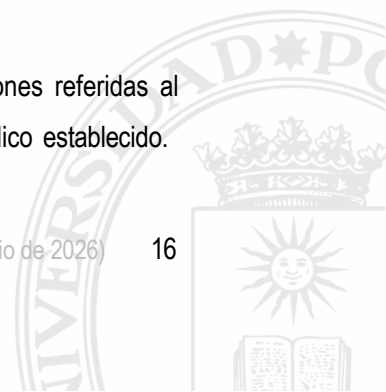
Artículo 18. Autorización a terceras personas y a la UPM

18.1 El/la estudiante, personalmente, podrá autorizar a terceras personas para que realicen en su nombre actuaciones correspondientes al procedimiento de matriculación, así como para interponer o desistir de recursos o solicitudes en esta materia.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, en los términos recogidos en el artículo 5.4 de la LPACAP.

Artículo 19. Certificaciones

Sin perjuicio de normas aplicables de obligado cumplimiento, la emisión de Certificaciones referidas al expediente académico de un/una estudiante de la UPM devengará la tasa o precio público establecido.



Cuando se trate de notas informativas para mero conocimiento del/la interesado/a, o que deban surtir efectos exclusivamente en el ámbito de la propia Universidad Politécnica de Madrid, no devengarán tasa o precio público alguno. En la propia nota, que sólo será sellada por el Centro, se hará constar su gratuidad y la limitación de sus efectos al ámbito de la UPM en los casos referenciados en la presente Normativa y/o en aquellos trámites cuya regulación así lo indique expresamente.

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal

20.1. La Universidad Politécnica de Madrid tratará, como responsable, los datos personales aportados por las personas solicitantes y/o estudiantes con la finalidad de gestionar el procedimiento de matrícula y, en general, la gestión académica y administrativa vinculada a la prestación del servicio público universitario.

20.2. El tratamiento se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD). La base jurídica del tratamiento será, con carácter general, la prestación de los servicios asociados a la matriculación y el cumplimiento de obligaciones legales y/o el ejercicio de poderes públicos o misión realizada en interés público, sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulte necesario recabar el consentimiento para finalidades específicas no imprescindibles para la gestión académica y administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Normas Académicas de Matriculación de cursos académicos anteriores a la entrada en vigor de la presente. Asimismo, quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente normativa cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El Rector adoptará las medidas necesarias para la aplicación de esta normativa.

La presente Normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM

